



Gobierno Regional Ayacucho

Resolución Gerencial Regional

Nº. 206 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 06 AGO 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 969999 de fecha 13 de julio de 2018 en Ochenta y Seis (086) folios, referente al recurso administrativo de apelación formulada por la administrada **Graciela Sofia AGUIRRE VARGAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01297-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de mayo de 2018, y Opinión Legal N°. 052-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de antecedentes se colige que, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01297-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró por improcedente, la solicitud de Reconocimiento de Intereses Legales del Decreto de Urgencia N°. 037-94, formulada por la hoy impugnante **Graciela Sofia AGUIRRE VARGAS**, Pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°. 20530; notificada que fue, estimando de lesiva para sus intereses personales y pensionarios, interpuso el presente recurso administrativo de impugnación, solicitando su revocatoria, en el marco de Ley N°. 27444 y Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administración se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444. Teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al Art. 209º de la Ley N°. 27444, interpuso su recurso administrativo de apelación, el mismo viene a ser el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior,



resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N°. 27444, cuyos preceptos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo;

Que, compulsada que fue la referida Constancia de Notificación Personal, diligenciada a la hoy impugnante **Graciela Sofía AGUIRRE VARGAS**, con la citada Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01297-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR, se comprueba de manera meridiana, que se notificó el día 25 de mayo de 2018; mientras el Recurso Impugnativo de Apelación interpuso oficialmente el día 18 de junio del año 2018, vale decir, fuera de los 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la referida notificación; resultando por ende, extemporáneo el recurso impugnativo sub materia, por festinarse el término perentorio de los 15 días hábiles, advertido de manera inexorable en el numeral 207.2) del Art. 207° de la Ley N°. 27444, numeral 216.2) del Art. 216° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS (Texto modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N°. 1272) y en observancia del principio preclusivo procesal administrativo. Empero, esta circunstancia procesal administrativa imposibilita poder adentrarse y/o pronunciarse respecto al fondo de la pretensión de la impugnante (solicitud de Reconocimiento de Intereses Legales del Decreto de Urgencia N°. 037-94), resultando por cierto improcedente el recurso administrativo de apelación deducido;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por la administrada **Graciela Sofía AGUIRRE VARGAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01297-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de mayo de 2018; confirmándose el acto administrativo recurrido en todos sus extremos

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

